



DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
U. DE FISCALIZACIÓN
F: 22.368-15 ICV/CAM/DBL 04/0/17

ORD.: N° 2353 /

ANT.: Ord. N° 6.435 expedido por la Subsecretaría de Justicia con fecha 3 de septiembre de 2015.

MAT.: Procedimiento de fiscalización a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP.

SANTIAGO, 16 MAY 2017

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**A : ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
AV. QUILÍN N° 5635, PEÑALOLÉN
REGIÓN METROPOLITANA**

1. Esta Subsecretaría ha llevado a cabo un procedimiento de fiscalización a la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL”**, en adelante la ANFP o la Asociación, expediente folio 22.368-15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° letra s) del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en el artículo 557 del Código Civil.

La ANFP tiene su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La personalidad jurídica se concedió por Decreto N° 1.034, de 23 de octubre de 1987, del Ministerio de Justicia, acto en que también se aprobaron sus estatutos sociales.

2. El procedimiento de fiscalización se resolvió mediante el Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Justicia, impartándole instrucciones a la ANFP.
3. Mediante el Oficio Ordinario N° 322, de 15 de enero de 2016, del Subsecretario de Justicia(S), se reiteraron las instrucciones del Oficio Ordinario N° 6.435, ya citado, y se impartió una nueva instrucción conforme con antecedentes posteriores al 3 de septiembre de 2015.

A través del Oficio Ordinario N° 498, de 22 de enero de 2016, del Subsecretario de Justicia(S), se complementa el Oficio Ordinario N° 6.435 y el Oficio Ordinario N° 322, singularizados en los párrafos precedentes.

4. El 27 de enero de 2016, se recibió una presentación de la ANFP en que, en síntesis: **a)** se informan los avances de la administración de la ANFP, encaminados a dar cumplimiento a las instrucciones emanadas desde esta Cartera de Estado; **b)** se remiten documentos con el propósito de sustentar sus avances; y **c)** se solicita, dado el principio de ejecución reflejado a través de su presentación, una extensión del plazo para responder.

El 5 de febrero de 2016, se recibió en este Ministerio una presentación de la ANFP. En ella, explican e informan documentadamente sobre nuevas medidas adoptadas por la administración de la ANFP para procurar cumplir las instrucciones, las que eran adicionales a las informadas a través de la presentación de 27 de enero de 2016, aludida en el párrafo precedente.

5. En razón de las presentaciones y peticiones referidas en el párrafo precedente, mediante Oficio Ordinario N° 901, de 5 de febrero de 2016, del Subsecretario de Justicia(S), se resolvió conceder un nuevo plazo, indicando a la Asociación en el numeral 6 del mencionado oficio: *“Por otra parte, se solicita a la ANFP, que dentro del plazo indicado precedentemente, indique de forma clara y precisa, las etapas, plazos y forma, en que se cumplen aquellas instrucciones que por su naturaleza podrían requerir acciones y/o medidas sucesivas, incluyendo fechas.”*
6. En respuesta al Oficio Ordinario N° 901 citado, el 24 de febrero de 2016, ingresó presentación de la ANFP, cuyo primer párrafo dice: *“Por medio del presente oficio, informo que, revisados los nuevos antecedentes y observaciones efectuadas por el señor Subsecretario de Justicia (S), don Ignacio Castillo Val, vengo en informar de las etapas pertinentes y, en los casos correspondientes, los plazos que nuestra Corporación se ha propuesto, de modo de dar exacto cumplimiento a las instrucciones emanadas del Ministerio de Justicia en los distintos oficios que, a continuación, se hacen referencia.”*

En la referida presentación, entre otras cuestiones, la ANFP señala que se está desarrollando una auditoría forense por la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda, cuyos resultados preliminares los proyecta en un plazo aproximado de 15 semanas. Al respecto, agrega la ANFP que *“Esta información será en rigor, de vital utilidad...”* para dar íntegro cumplimiento a las instrucciones.

7. Mediante Providencias N° 1.750, de 30 de mayo de 2016, y N° 2.301, de 19 de julio de 2016, ambas del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas de este Ministerio, considerando las instrucciones impartidas mediante los Oficios Ordinarios N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015,

Nº 322, de 15 de enero de 2016 y Nº 498, de 22 de enero de 2016, se solicitó a la ANFP que remitiera el(los) informe(s) íntegro(s) de auditoría forense efectuada por Deloitte Auditores y Consultores Ltda., y/o las empresas de auditores que la(s) hubiere(n) efectuado, recaídas sobre los aspectos financieros, contables y/u otros de la ANFP.

Mediante presentación de 22 de julio de 2016, la ANFP consignó en el expediente, según dice literalmente: “...vengo en acompañar el informe íntegro, con sus respectivos anexos, de la auditoría forense efectuada por la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.”

8. Considerando la entrega del informe de auditoría, a través del Oficio Ordinarios Nº 5.785, de 29 de agosto de 2016, del Subsecretario de Justicia, se solicitó a la ANFP que informará el íntegro cumplimiento de las instrucciones contenidas en los Oficios Ordinarios Nº 6.435, Nº 322 y Nº 498 antes citados. Sin embargo, debido a la complejidad y diversas aristas que había presentado el procedimiento de fiscalización a la ANFP, por Oficio Ordinario Nº 593, de 30 de enero de 2017, este Ministerio pidió cuenta de todas y cada una de las instrucciones de forma precisa y fundada, instando por los antecedentes para comprobar el cumplimiento íntegro y oportuno de las mismas.
9. Con fecha 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP efectuó presentaciones informando el cumplimiento de las instrucciones y adjuntando antecedentes al efecto, los que analizados en conjunto con los consignados con fecha 27 de enero de 2016, 5 y 24 de febrero del mismo año, permiten concluir lo siguiente:

9.1. Instrucción del número 5.1. letra a) del Oficio Ordinario Nº 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: “a) Tomar conocimiento del presente oficio.”

En presentaciones de la ANFP, de 5 y 24 de febrero de 2016, señala que el Directorio tomó conocimiento del proceso de fiscalización, y de los Oficios Ordinarios Nº 6.435, Nº 322 y Nº 498, ya citados, acompañando copia autorizada ante notario del acta de Directorio de 3 de febrero de 2016. El acta referida, en general, señala que el Directorio toma razón de todos los oficios emanados del Ministerio.

9.2. Instrucción del número 5.1. letra b) del Oficio Ordinario Nº 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: “b) Acordar dejar sin efecto los referidos contratos, en virtud de los cuales sus miembros reciben remuneración y/u honorarios por sus funciones como directores, poniendo fin a toda retribución que perciban de parte de la ANFP.”

La ANFP, en la presentación del 24 de febrero de 2016, se remite a la efectuada con anterioridad el día 5 del mismo mes y año, adjuntando una copia autorizada ante notario del acta de Directorio de 20 de enero de 2016, en la cual literalmente se lee: “El Directorio acuerda por la unanimidad de los miembros presentes, realizar todas las gestiones que fueran pertinentes para dar cuenta o producir el término de los

contratos celebrados entre la ANFP y los anteriores miembros del directorio”.

Al respecto, con fechas 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP señala que procedió a modificar los estatutos sociales que la regulan, en particular el artículo 14, que en lo pertinente, después de la reforma, dice: “*Los miembros del directorio de la Asociación ejercerán su cargo gratuitamente*”, poniendo, consecuentemente, término a los contratos de los anteriores directores y solicitándoles la devolución de los montos percibidos. Se hace presente, que los documentos en que consta la restitución de la retribución pecuniaria percibidas por los anteriores miembros del directorio, están singularizados en el número 9.3 que sigue.

Al efecto, adjuntaron copia simple de los siguientes documentos: Carta dirigida al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, de 2 de febrero de 2016, en que depositan los instrumentos en que constan las modificaciones estatutarias, y de la solicitud de inscripción; Oficio S/N° del referido Secretario Municipal, de 29 de febrero de 2016, informando a la ANFP, según se lee: “*...El Municipio de Peñalolén ha tomado conocimiento de los antecedentes acompañados con fecha 02.02.2016, no encontrando reparos que formular, ...*”; Oficio REF.RPJ N° 27.169, de 26 de septiembre de 2016, de la Jefa de la Unidad de Personas Jurídicas S.F.L. del Servicio de Registro Civil e Identificación, relacionada con una solicitud de reforma estatutaria de fecha 21 de marzo de 2016, correspondiente a la ANFP; y escritura pública de fecha 28 de enero del año 2016, de la Primera Notaría de Macul de don Juan Facuse Heresi, repertorio N° 223-16, en que consta parte del acta de Consejo Extraordinario de Presidentes de la ANFP, celebrado el 17 de diciembre de 2015, en que se acordó la modificación del artículo 14 de los estatutos, en los términos expresados anteriormente.

9.3. Instrucción del número 5.1. letra c) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: “c) Deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a revertir el eventual perjuicio económico que el indebido pago de retribuciones le hubiese irrogado a la ANFP.”

Mediante presentación de 21 de marzo de 2017, la ANFP expresa que las retribuciones económicas pagadas a los anteriores directores fueron devueltas, remitiéndose, para acreditar aquello, a comprobantes de ingresos consignados con anterioridad en el expediente. En efecto, el 27 de enero de 2016 adjuntaron copia legalizada de los comprobantes de ingreso N° 12.342, 12.158, 12.266, 12.157, 12.269, 12.160, 12.268, 12.161, 12.267, 12.159, 12.265, 12.155, correspondientes a las devoluciones a la ANFP efectuadas por los señores Nivaldo Jaque Zúñiga, Alexander Kiblisky Fried, Cristian Varela Noguera, Jorge Fistonc Glasinovic, Jaime Baeza Zet y Antonio Martínez Seguí.

Conforme a lo informado al respecto por la ANFP, en cuanto a la devolución del señor Sergio Jadue Jadue, es parte de los hechos

97

contenidos en la querrela criminal deducida por la ANFP con fecha 3 de febrero de 2016, ante el 13° Juzgado de Garantía de Santiago, que en la letra g) del número 6 dice: *“En efecto, en cumplimiento de los acuerdos adoptados, [...] hicieron llegar cada uno de ellos un cheque a la Asociación con la intención, supuestamente, de restituir el dinero indebidamente percibido desde las arcas de nuestra representada, documentos que curiosamente no fueron cobrados y, peor aún, desaparecieron desde las dependencias de la ANFP, sin que hasta la fecha, en definitiva Sergio Jadue Jadue haya restituido las cantidades indebidamente percibidas, lo que se ha traducido en el consecuente perjuicio para la Asociación.”*, hecho que junto a los demás relatados en el escrito, estima la parte querellante que *“...podrían encuadrarse en el fraude por abuso de confianza, denominado apropiación indebida, previsto en el artículo 470 N°1, en relación al artículo 467, del Código Penal.”*

9.4. Instrucción del número 5.1. letra d) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: *Deberá adoptar, a la brevedad y con la máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para dejar sin efecto el artículo 14 de los estatutos sociales, que en lo atinente dispone: ‘Los cargos de Presidente y Directores tendrán derecho a una asignación de dieta mensual que será determinado por el Consejo de Presidentes en el mes de enero de cada año, considerando sus funciones de Director Ejecutivo y/o asistencia a sesiones.’ En efecto, se sugiere impulsar una reforma a los estatutos sociales, conforme con los procedimientos regulados en sus propios estatutos y los artículos 548 y 558 del Código Civil.”*

Al respecto, mediante presentaciones de fecha 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP adjuntó antecedentes relacionados con la modificación del artículo 14 de los estatutos sociales, los cuales se singularizan en el último párrafo del número 9.2 del presente oficio.

9.5. Instrucción del número 5.1. letra e) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: *“Deberá poner a disposición del órgano disciplinario que corresponda, todos los antecedentes relacionados con el pago de remuneración y/u honorarios al Directorio y Presidente de la ANFP, con la finalidad de que se investigue y aclare las circunstancias y responsabilidades pertinentes, sobre la resolución que llevó a la ANFP a retribuir a sus directores y Presidente, y por ende, a infringir la ley.”*

Consta en el expediente acta de sesión de Directorio de 3 de febrero de 2016 y la carta de 4 de febrero de 2016 a la Comisión Jurídica, por la cual se resolvió y procedió a solicitar un pronunciamiento sobre la materia, instancia que habría efectuado sus consideraciones y tomado conocimiento de soluciones de carácter administrativo y procesal, señalando, en lo pertinente, que el pago de remuneraciones fue consecuencia de un acuerdo adoptado por el Consejo de Presidentes de la época y plasmado en los estatutos, y que el Directorio resolvió modificar su artículo 14 y solicitar a los directores la restitución de la

7

retribución pagada en virtud de los contratos, cuestión esta última que *“...en cualquier caso, es materia a ser conocida por los tribunales ordinarios y no por los Órganos Jurisdiccionales de la ANFP.”* Agrega el informe, que en el caso de que algún dirigente requerido al efecto no hubiere cumplido, puede denunciarse al Tribunal de Honor por infracción al Código de Ética, según consta en el informe de 27 de marzo de 2017. Adjuntan al expediente, también, copia simple de la sentencia del Tribunal de Honor de la ANFP, de fecha 2 de septiembre de 2016, en que se resolvió sancionar al ex presidente Sr. Sergio Jadue Jadue, con la expulsión del fútbol profesional.

Finalmente, consta también una copia simple de la querrela criminal deducida por la ANFP, ingresada en el 13° Juzgado de Garantía de Santiago con fecha 3 de febrero de 2016, en cuya relación de hechos se refiere a la falta de restitución por parte de don Sergio Jadue Jadue, de la retribución económica originada en los contratos suscritos por aplicación del antiguo artículo 14 de los estatutos sociales, que contravenía lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, cuyo texto está reproducido en el párrafo final del número 9.3 del presente Oficio.

9.6. Instrucciones de los numerales 6.2. y 8.1. de los Oficios Ordinarios N° 322 y N° 498, de 15 y 22 de enero de 2016, respectivamente, que dicen: *“El directorio, en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que les son propias, deberá adoptar a la brevedad y con máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para investigar y revisar los compromisos patrimoniales y financieros adquiridos por la ANFP en su administración anterior, de cualquier naturaleza, determinando caso a caso si ellos tienen correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidos en sus estatutos, y cuando así no haya sido, [...] adoptar todas las medidas procedentes para revertir el eventual perjuicio económico que dichos compromisos hubieren irrogado a la ANFP.”*

En la presentación de 24 de febrero de 2016, la ANFP informó del desarrollo de una auditoría forense por la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda., la cual se materializó en el Informe de Auditoría Forense y sus respectivos anexos, ambos de junio de 2016, los que fueron incorporados en el expediente el 22 de julio de aquel año.

Sobre la materia, mediante presentaciones de 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP informa que, en base a los hallazgos expresados en el informe de la empresa auditora, *“...inició acciones legales tendientes a perseguir la responsabilidad penal de los autores, cómplices o encubridores de los graves hechos sufridos por ANFP y revertir el daño patrimonial causado a nuestra Corporación.”*

Al efecto, la ANFP adjuntó los escritos de las querrelas criminales presentadas en el 13° Juzgado de Garantía de Santiago, de fechas 3 de febrero de 2016, 22 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016, 26 de octubre de 2016 y 4 de noviembre de 2016, además de una ampliación

h

de querrela del año 2017, relacionadas con los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Forense, por sobesarlos como eventual empleo de recursos sociales para fines distintos a los claramente establecidos en los estatutos, calificándolos jurídicamente como presuntos delitos de estafa, apropiación indebida, hurto, robo y daño, según el caso.

10. En consecuencia, en consideración a los antecedentes que obran en el expediente, lo expuesto, y el sentido y alcance de las instrucciones, a juicio de esta Cartera de Estado se encuentran cumplidas, al tenor de lo indicado en los Oficios Ordinarios N° 6.435 de 3 de septiembre de 2015, N° 322 de 15 de enero de 2016 y N° 498 de 22 de enero de 2016, de la Subsecretaría de Justicia, procediendo poner término al procedimiento seguido a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, folio 22.368-15, y el archivo del expediente y de los antecedentes reunidos durante la sustanciación del mismo.
11. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la facultad de fiscalización que este Ministerio posee sobre las personas jurídicas reguladas en el Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, se puede ejercer de oficio, requiriendo a éstas que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades.

Se hace presente, que la facultad de fiscalización que ejerce este Ministerio respecto de las entidades no lucrativas del Código Civil, en particular respecto de su patrimonio, procura determinar y evitar que sus recursos sean destinados a fines y actividades distintas al objeto social establecido en sus estatutos, lo que no comprende el patrimonio y/o recursos económicos que son propiedad de personas jurídicas distintas, por ejemplo con fines de lucro y/o no lucrativas erigidas conforme a leyes especiales.

12. Por último, se informa que los medios de impugnación de los actos de la Administración del Estado, están contenidos en el artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a usted,



NICOLÁS MENA LETELIER
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- Unidad de Fiscalización.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.